

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

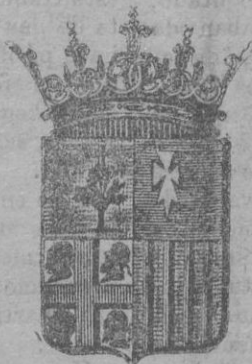
## EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta 15 Agosto 1905).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado á esa Dirección general por la Delegación de Hacienda de Cádiz en consulta acerca de si deben considerarse sujetos á tributación por el concepto de utilidades los expendedores de tabacos y efectos timbrados:

Resultando que en virtud de expediente instruido por la Inspección, y á propuesta de ésta, se declaró por la Administración de Hacienda de dicha provincia que los referidos expendedores debían estimarse comprendidos en el epígrafe 2.º, letra A, de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900; disponiendo á la vez que se exigiesen á la Compañía Arrendataria de Tabacos las responsabilidades determinadas en el capítulo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley, por no haber presentado oportunamente las declaraciones juradas de los premios satisfechos á los repetidos expendedores, ni haber retenido el importe de la respectiva contribución:

Resultando que recurrido dicho acuerdo por el Representante de la Compañía ante la Delegación de Hacienda de la provincia, resolvió ésta, con fecha 1.º del pasado Diciembre, y de conformidad con lo informado por la Intervención y Abogacía del Estado, revocar y dejar sin efecto el expresado fallo de la Administración, sin perjuicio de elevar el expediente á la Superioridad por si estimara oportuno dictar ó proponer alguna disposición de carácter general sobre el asunto:

Resultando que para dictar un fallo absolutorio se fundó la Delegación en que los premios de los expendedores de tabacos y efectos timbrados no pueden estimarse comprendidos en el epígrafe 2.º, letra A, tarifa 1.ª, de la ley de Utilidades, tanto porque dicho epígrafe no los menciona como porque la expresada tarifa grava únicamente las utilidades procedentes del trabajo personal, y los referidos expendedores necesitan, además de su trabajo, el concurso del capital para el ejercicio de su industria; no pudiendo tampoco, á juicio de la misma Delegación, serles aplicable la tarifa 3.ª, que grava las utilidades procedentes del trabajo juntamente con el capital, por no existir en ella epígrafe alguno que los comprenda ni explícita ni implícitamente:

Considerando que la ley estableciendo la contribución de utilidades, como de carácter fiscal, debe ser restrictivamente interpretada, sin que sea lícito ampliar sus preceptos ó disposiciones á otros casos ni conceptos que á los taxativamente determinados y señalados por la misma ley:

Considerando que, conforme al art. 50 del reglamento de 21 de Febrero de 1901 para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900 entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, los

respectivos expendedores deben pagar al contado, sin excepción alguna, los tabacos que reciban de los almacenes á virtud de sus pedidos, y han de tener constantemente en sus establecimientos el surtido que el consumo demande en cantidad, por lo menos, para ocho días:

Considerando, por lo tanto, que no puede decirse que el premio que se les satisface por la venta de tales efectos constituya sólo una remuneración de su trabajo personal, puesto que corresponde también al capital que necesariamente han de tener invertido en el ejercicio de su tráfico; de donde se infiere, como sostiene la Delegación de Hacienda de la provincia, que no puede serles aplicable la tarifa 1.<sup>a</sup> de la ley de 27 de Marzo de 1900, por cuanto ésta se limita exclusivamente á gravar las utilidades procedentes del trabajo personal:

Considerando que tampoco cabe someter á los interesados á tributación con arreglo á la tarifa 3.<sup>a</sup> de la propia ley, que grava las utilidades procedentes del trabajo juntamente con el capital, toda vez que dicha tarifa se contrae á los Bancos, Compañías y Sociedades, sin que en ella se encuentre epígrafe alguno que guarde relación directa ni indirecta con el caso de que se trata; y

Considerando, por otra parte, que el premio que perciben tales expendedores no puede estimarse en su totalidad como beneficio líquido, puesto que con su importe tienen que atender al pago del arriendo de locales y de los demás gastos inherentes á todo establecimiento de venta abierto al público; en cuya consecuencia, y suponiendo que en tal concepto hubiera de reducirse el indicado beneficio á la mitad, para los efectos tributarios, según ocurre con los expendedores de billetes de la Lotería Nacional, resultaría insignificante el producto para el Tesoro, aun declarando á los interesados comprendidos, como empleados particulares, en el epígrafe 2.<sup>o</sup> de la citada tarifa 1.<sup>a</sup> de la ley de Utilidades, en razón á que por dicho epígrafe se exceptúan de gravámen los haberes inferiores á 1.500 pesetas y á que en este caso de excepción se hallarían seguramente la mayor parte de los expendedores;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar, con carácter general, que los expendedores de tabacos y efectos timbrados no se hallan sujetos á la contribución sobre las utilidades creada por la ley de 27 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1905.—Echegaray.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 2 Agosto 1905).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.<sup>o</sup>—Circular.

Debiendo levantarse en 1.<sup>o</sup> de Septiembre próximo la veda establecida para la caza en general, según el art. 17 de la Ley de 18 de Mayo de 1902,

este Gobierno, cumpliendo lo prescrito por la cuarta de las disposiciones generales de la misma, lo hace público por el presente edicto, para que la caza se efectúe en las condiciones y con las restricciones legales referentes á licencias, reclamos y perros, según la clase de animales que sean objeto de ella.

Y se encarga la Guardia civil forestal, y guardas jurados de Ayuntamientos y particulares, cuiden con esmerado celo de hacer cumplir las citadas preveniciones y muy especialmente las contenidas en los artículos 18 y siguientes de la ley antes citada.

Zaragoza 15 de Agosto de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones, durante el plazo que ha estado de manifiesto, el día 26 del corriente y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, la subasta para contratar el suministro de mil quintales métricos de paja para la manutención de las caballerías que el Ayuntamiento posee, cuyo acto se celebrará con sujeción al expresado pliego de condiciones y á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero último.

El tipo que regirá en la subasta será el de cuatro pesetas veinticinco céntimos cada quintal métrico, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha cantidad.

Para tomar parte en la licitación, se consignará en la Caja municipal ó en la de Depósitos de esta provincia la cantidad de 213 pesetas; y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación definitiva, y para responder del resultado del contrato, la de 426 pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, con arreglo al modelo que más abajo se inserta y se presentarán en pliego cerrado acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula del corriente ejercicio del licitador.

Los letrados para bastantear los poderes son los Sres. D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal, y se advierte que los gastos de anuncios y demás que origine la tramitación del expediente serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público á efectos oportunos. Zaragoza 14 de Agosto de 1905.—El Presidente, F. Cerrada.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de....., habitante en la .... de ...., número....., según cédula personal corriente, se compromete á tomar á su cargo el suministro de mil quintales métricos de paja para la manutención de las caballerías que posee el Ayuntamiento, por el precio de .... pesetas .... céntimos (en letra) y con sujeción al pliego de condiciones bajo las cuales



se celebra esta subasta que ha estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

## 7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

### ANUNCIO

El día 24 de Octubre próximo venidero, á las diez, se celebrará subasta pública en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de sombreros que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza, que componen el 7.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa Cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros jefes de Baleares y Canarias.

Zaragoza 14 de Agosto de 1905.—El Coronel Subinspector, Félix García Cano.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión del día 20 de Febrero de 1905.

En Zaragoza, á veinte de Febrero de mil novecientos cinco, siendo las diecisiete y treinta minutos de dicho día, hora señalada en la cédula de segunda convocatoria, se reunieron en uno de los salones del Palacio provincial, bajo la presidencia del Sr. Director del Instituto D. Manuel Díaz de Arcaya, los Sres. Herráinz, Jardiel, Arana, García, Delgado é Inspector y las Sras. Ariño y de Juan, y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la celebrada el día 31 de Enero próximo pasado, que fué aprobada.

A continuación se dió cuenta de los siguientes asuntos: *Ministerio de Instrucción pública.*—El Excmo. Sr. Ministro remite telegrama ordenando no se aumente consignación alguna en el presupuesto de gastos por instrucción primaria para el año 1905, debiendo continuar en la forma seguida durante el año 1904. En su vista, se acuerda que el aumento que se había dispuesto en la sesión anterior, referente á la gratificación que se ordenó al Habilitado señor Ornat incluyera en nómina para D. Orencio Pacareo, por el desempeño de la escuela nocturna de adultos en esta capital, quedara sin efecto, poniéndolo así en conocimiento del referido Habilitado.

*Rectorado.*—Oficio de la maestra de Cubel D.ª Irene Martínez, remitido á informe de esta Junta por el Sr. Rector, en quejas contra la Junta local por no admitir la sustituta. Se acuerda hacer historia profesional al referido Sr. Rector de la citada maestra en Cubel, y recomendarle nombre sustituta para dicha escuela.

*Gobierno civil.*—El Sr. Gobernador traslada oficio del Alcalde de La Vilueña, dando cuenta de haberse desarrollado el sarampión en dicha localidad y que ha tomado las medidas oportunas para evitar su propagación.

*Azuara y Langa.*—Comunican de ambas localidades los maestros respectivos que han procedido á la apertura escolar por haber desaparecido la epidemia que motivó su cierre.

*Barcelona.*—El Comité ejecutivo de la exposición pedagógica internacional, invita á esta Junta para que coopere al mayor éxito de la misma. La Junta acuerda que el señor Director del Instituto se vea con el Sr. Rector y acuerden lo que estimen más procedente.

*Gallur.*—El maestro remite oficio denunciando estado ruinoso de la escuela de niños, y el Sr. Arquitecto comunica por oficio á esta Junta que ha reconocido dicho edificio y, en efecto, lo encuentra en tal estado. En su consecuencia, la Junta acuerda ordenar al maestro el cierre de la escuela y al Alcalde provea de otro local para que no se paralice la enseñanza.

*El Pozuelo.*—Oficio de la maestra denunciando local escolar y otro de la Junta local con certificación del acta de la sesión celebrada por la misma, en la que manifiesta que no se encuentra en mal estado. La Junta acuerda, en vista de este informe, transcribirlo á la maestra, conformándose con el mismo, pero ordenando al Alcalde provea de otro local en vista de su falta de capacidad para la concurrencia de niños á la escuela.

*Orés.*—El Alcalde pide la visita extraordinaria de inspección á las escuelas de la referida localidad. La Junta acuerda, de conformidad con la Inspección, que se efectúe dicha visita en la próxima que ha de girar el Sr. Inspector.

*Pedrola.*—La maestra D.ª Gala Cenarro comunica que al posesionarse de la escuela se encuentra con que no tiene local escolar ni menaje para el mismo. La Junta acuerda ordenar al Alcalde provea de todo lo necesario á la enseñanza.

*Alfocea.*—El maestro protesta acerca de la ocupación por el propietario de los terrenos donde esta edificada la casa escolar, de una dependencia ó cuarto interior. Acuérdase pedir datos al Ayuntamiento de Zaragoza acerca de la forma en que está adquirida la propiedad de dicho terreno y edificación de la casa escuela.

*Navarra y Teruel.*—Esta Junta se ha enterado de dos comunicaciones de las de Instrucción pública de dichas provincias, dando cuenta de haber ordenado á la maestra de Cunchillos y al maestro de Estercuel, D.ª Elvira Astiz y D. Jesús Moreno respectivamente, que se presentaran en sus referidas localidades para hacer entrega formal de sus escuelas.

*Zaragoza.*—El maestro del Arrabal D. Francisco de P. González manifiesta que habiéndose cerrado la clase de adultos que en su escuela se daba, la abre por su cuenta para que la enseñanza no se halle abandonada. Se acuerda ordenarle proceda al cierre de la misma, sin perjuicio de reconocerle su celo y buen deseo, y que el Sr. Inspector le exponga verbalmente la causa que motiva esta orden.

*Idem.*—El maestro de la escuela de adultos de la calle de los Graneros D. Victoriano Santín, comunica que ha cerrado la clase por carecer de material escolar. Se acuerda consultar á la Superioridad si el material que á los ex maestros de adultos de esta capital les corresponde por haber pasado con el carácter de elementales diurnos, podrá aplicarse á las escuelas nocturnas, toda vez que no ejercen las diurnas por no haber locales para las mismas y que no altera el presupuesto. Al propio tiempo se acuerda insistir cerca del Excmo. Ayuntamiento de esta capital encareciendo provea del material necesario á dichas escuelas nocturnas, para que la enseñanza no esté abandonada.

*Idem.*—Los referidos exmaestros de adultos D. Victoria-no Santín, D. Tomás Bobadilla y D. Ramón Almudí, reclaman se les abone por la Corporación municipal el alquiler de casa y que su cantidad sea equivalente á la de los demás maestros de esta capital. La Junta acuerda dar cuenta de estas reclamaciones á la Corporación municipal, manifestándole que tienen derecho á que se les atienda tal reclamación ó que se les dé casa decente y capaz como la ley dispone.

*La Almunia.*—La maestra auxiliar de párvulos D.ª Catalina González solicita que por haber tomado posesión la profesora propietaria de dicha escuela de la de párvulos de Chiva, se le dé posesión á aquella de la interinidad de la misma en que ejerce, así como se le facilite el material correspondiente. La Junta acuerda se consulte á la provincial de Valencia las fechas en que fué nombrada y tomó posesión D.ª Dolores Barco de la citada escuela de párvulos de Chiva.

*Zaragoza.*—El Sr. Rector comunica que á esta Junta le compete resolver en lo concerniente al material escolar de adultos de esta capital. La misma, está á lo acordado en esta sesión y anteriormente sobre tal asunto.

*Codo.*—En vista de la certificación facultativa expedida por el Vocal Médico de esta Junta, la misma acuerda cursar al Rectorado con favorable informe la instancia de la maestra solicitando cuarenta y cinco días de licencia.

*Garrapinillos.*—El Sr. Inspector devuelve la instancia del maestro de dicho barrio D. Ventura Ruiz, en solicitud de cuarenta y cinco días de licencia por enfermedad, informando procede se una otra certificación facultativa del Vocal Médico de esta Junta, y así se acuerda.

*Lechón.*—Igualmente devuelve con favorable informe la instancia de la maestra electa del citado pueblo D.ª Salomé

Casaus, en solicitud de prórroga para tomar posesión de su cargo, acordando cursarla favorablemente.

**Canenas.**—También devuelve, con igual informe favorable, la instancia del maestro D. Ildefonso Aguado, solicitando primer período de observación, y en la misma forma se acuerda su curso al Rectorado.

**Paniza.**—La maestra D.<sup>a</sup> Josefina García solicita segundo período de observación por enfermedad. En vista del favorable informe verbal que emite la Inspección y del certificado facultativo, la Junta acuerda cursarlo al Rectorado con informe favorable.

**Sástago.**—La Junta quedó enterada de haberse puesto al frente de su cargo la maestra de dicho pueblo D.<sup>a</sup> Marta Ondiviela.

La Ponencia encargada de dictaminar acerca de la denuncia formulada por D. Emilio Moreno contra el Habilitado de los Maestros de este partido de Zaragoza D. Marcelino López Ornat, sobre recomendación á los de la provincia de la suscripción á un periódico profesional, presenta el respectivo dictamen. La Junta hace suyo el informe de dicha Ponencia y acuerda considerar como improcedente tal denuncia, por no estar taxativamente prohibida por la ley. Ahora bien, que, no obstante, para evitar torcidas ó maliciosas interpretaciones, se manifieste al Sr. Ornat, con todo género de salvedades, que verá con gusto la misma se abstenga de hacer tales recomendaciones.

La Junta acuerda se forme una relación de todos los maestros de la provincia que en la actualidad se hallan disfrutando de licencia.

Igualmente acuerda comunicar al Alcalde y á la maestra de párvulos de Sástago, si es cierto que el pavimento de la escuela se halla cubierto de yeso y en malas condiciones.

Finalmente, acuerda que en la próxima sesión se ocupará del pliego de cargos que han de formularse á D. Emilio Moreno, con motivo de la denuncia y expediente contra el mismo.

Se aprobaron varios presupuestos escolares para el año actual.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Vicepresidente y Sres. Vocales concurrentes á la sesión, conmigo el Secretario, de que certifico.—El Vicepresidente, Manuel Díaz de Arcaya.

—Vocales: Gregorio Herráinz.—Florencio Jardiel.—Pedro M. de Arana.—Francisco Delgado.—J. Félix García.—Enrique Marzo.—María Ariño.—Pilar de Juan.—El Secretario, Nicolás Tello.

## SECCION SEXTA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, por tiempo de treinta días, en papel timbrado común de la clase 11.<sup>a</sup>, acompañados de su correspondiente cédula personal, pues pasado el plazo, se proveerá.

Jarque 13 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Julio Forniés.

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este distrito para el próximo ejercicio de 1906, se halla de manifiesto al público, por término de quince días.

Valpalmas 13 de Agosto de 1905.—El Alcalde, P. O., Pedro Monlao, Secretario.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1906, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde mañana.

Torres de Berrellén 13 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Manuel del Arco.

Acordada por el Ayuntamiento de esta villa la subasta de los trabajos para la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se hace saber, que en cumplimiento de lo que determina el artículo 29 de la Instrucción de 27 de Abril de 1900, el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por término de diez días, durante el cual, los vecinos podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Gallur 14 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Pablo Sierra.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Tarazona.

D. Saturnino Bajo de Mengíbar, Juez de instrucción y primera instancia de la ciudad de Tarazona;

Hace saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Paulino Espino Rojo, en causa sobre resistencia, se sacan á la venta en pública subasta, por tercera vez, sin tipo, los bienes embargados á aquél, que son:

Mitad de una casa, sita en esta ciudad, en la calle de Trascologio, número setenta y tres, y que confronta por la derecha, entrando, con herederos de Eugenio Latorre, por la izquierda con otra de Mariano Matud y por la espalda con otra de Juan Cruz Barceló: tasada dicha mitad, que está dividiva, en setecientas cincuenta pesetas.

Se advierte:

1.<sup>o</sup> Que esta tercera subasta se celebrará en este Juzgado el día quince de Septiembre de este año, á las diez.

2.<sup>o</sup> Que el postor habrá de exhibir su cédula personal y consignar el diez por ciento.

3.<sup>o</sup> Que la subasta es tercera, sin tipo, y por tanto se admitirá cualquiera postura, que podrá hacerse para ceder, si bien si no cubre las dos terceras partes de la tasación, se procederá según los artículos mil quinientos seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; y

4.<sup>o</sup> Y que no hay títulos de propiedad porque la finca que se vende está adjudicada en pago á D. Toribio Fraile por escritura de doce de Diciembre de mil novecientos tres, á cuyo Toribio se le han reservado los derechos de que se crea asistido, por lo cual la formación de títulos será de cuenta del comprador.

Dado en Tarazona á doce de Agosto de mil novecientos cinco.—Saturnino Bajo.—El Escribano, J. Angel Mur.

## PARTE NO OFICIAL

### A los Maestros y Secretarios

de todos los pueblos, villas y poblaciones de Aragón, se les ofrece sueldo y comisión para un negocio importante. Dirigirse á J. B. Vilar, Coso, número 5, Zaragoza.